

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Carlos Castañeda Castañeda

Expediente: 228/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 228/2015, promovido por Carlos Castañeda Castañeda, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha doce (12) de agosto del año dos mil quince, Carlos Castañeda Castañeda, presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00522115, en la cual expresamente requería:

"Copia del expediente de la concesión 7406 en la modalidad de autobús" (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Torreón da respuesta a la solicitud de acceso a la información:



CERTIFICACION DEL EXPEDIENTE CON PLACA

015-120-D

DATOS DEL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO

Solicitud: 0200084363

Proprietario: RAMIRO CASTILLO BARRIOS
Asignación: RAMIRO CASTILLO BARRIOS
RFC: RARR38031
Calle: [REDACTED]
Colonia: [REDACTED]
C.P.: [REDACTED]
Municipio: TORREON, COAHUILA



DATOS DEL DOCUMENTO

Modalidad: PASAJEROS URBANOS (LÍNEA) SERVICIO MUNICIPAL
Número: 7408
Agrupación: LINEA - RUTA CAMBIANTE (A)
Ruta: VALT. ORIENTE - CAMBIANTE - MUNICIPIO DE TORREÓN - LA PERLA
Expedición: 29/11/1999
Municipio: TORREÓN, COAHUILA

DATOS DEL VEHICULO

Serie: 3HVBZAAN571609886
Modelo: CHASIS CON VOL DELANTERO
Marca: INTERNATIONAL
Año: 1987
No. Motor: 4174M2U1506244
Territorio: NACIONAL

PLACA PERMISION

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Torreón, Coah. A 12 de Noviembre del 2014

C. Marco Antonio Mora Varela
Director de Autotransporte Municipal.

Presente.

Por medio de la presente hago constar que el Sr(a) Francisco Castillo Batacua es concesionario(a) activo(a) de esta ruta, contando con la concesión No. 7406 prestando servicio con la unidad 11 modelo 2003 No. de serie 3HVBZAAANSJN569856

Sin mas por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración, y esperando esta sirva al interesado de la mejor manera. Me despido de usted deseándole tenga un agradable día.

ATENTAMENTE.


JESUS MEDRANO HERRERA
JEFE DE LÍNEA

"2014 AÑO DE LAS Y LOS JOVENES COAHUILENSES"

Tuxtepec Coahuila a 20 de Enero de 2015
DAT/RPT/021/2015
Asunto: El que se menciona

C. DANIEL ALCALA SUAREZ APODERADO DEL
C. RAMIRO CASTILLO BARRIOS
PRESENTE.-

Por medio del presente le informo que una vez que fue revisado el sistema SIIM y el archivo general de estas oficinas respecto la concesión 0074/96 en su modalidad de Autobus se encuentra registrada a nombre del C. RAMIRO CASTILLO BARRIOS en sus datos personales estado civil [REDACTED] con fecha de licitación 28 de octubre de 1999 placas 272-230-C con pago de derechos de ruta 2015 y pago de discusión por tenencia título y contrato de adhesión pendientes de impresión título por antigüedad el día 10 de diciembre de 1999 y contrato de adhesión pendiente de impresión.

Se extiende la presente para los fines que al interesado convengan

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER ARMENDARIZ REYES RETANA
JEFE DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince, fue recibido por medio de correo electrónico el recurso de revisión que promueve Carlos Castañeda Castañeda, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“sin respuesta.” (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, en base al acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve,; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 228/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de agosto del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- CONTESTACION. El sujeto obligado hace llegar la contestación al presente recurso de revisión en fecha siete (09) de septiembre del dos mil quince.



TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA
Oficio No. 316/DGVYMU/2015.
Asunto: El que se indica
Clasificación Pública.

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención al acuerdo de admisión de recurso de revisión dictado dentro del expediente 226/2015, me permito emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

Con fecha 12 de Agosto de 2015 fue recibido por esta Dirección General solicitud de información con número de folio 00522115 formulada por el C. CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA en donde solicitaba "Copia del expediente de la concesión 7406 en la modalidad de autobús" solicitud que fue contestada en fecha 18 de Agosto de 2015 mediante oficio 294/DGVYMU/2015, entregando al solicitante la información requerida respecto al expediente de la concesión 7406, de lo anterior se desprende que este sujeto contesto en tiempo y forma la solicitud, entregando la información que el solicitante requería, por lo cual resulta falso su dicho dentro de la interposición del presente recurso de revisión en donde textualmente manifiesta "Sin Respuesta", toda vez que como ha quedado manifiesto se entregó la información requerida dentro del plazo dispuesto para dicho fin.

Por lo anterior solicito atentamente

Único.- Se sobresea el presente recurso toda vez que carece de procedencia, al no configurar ninguno de los supuestos descritos en el artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo tanto carecer de materia.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
TORREÓN COAH., A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ING. FERNANDO GARCÍA TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte (20) de agosto del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince y concluyó el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

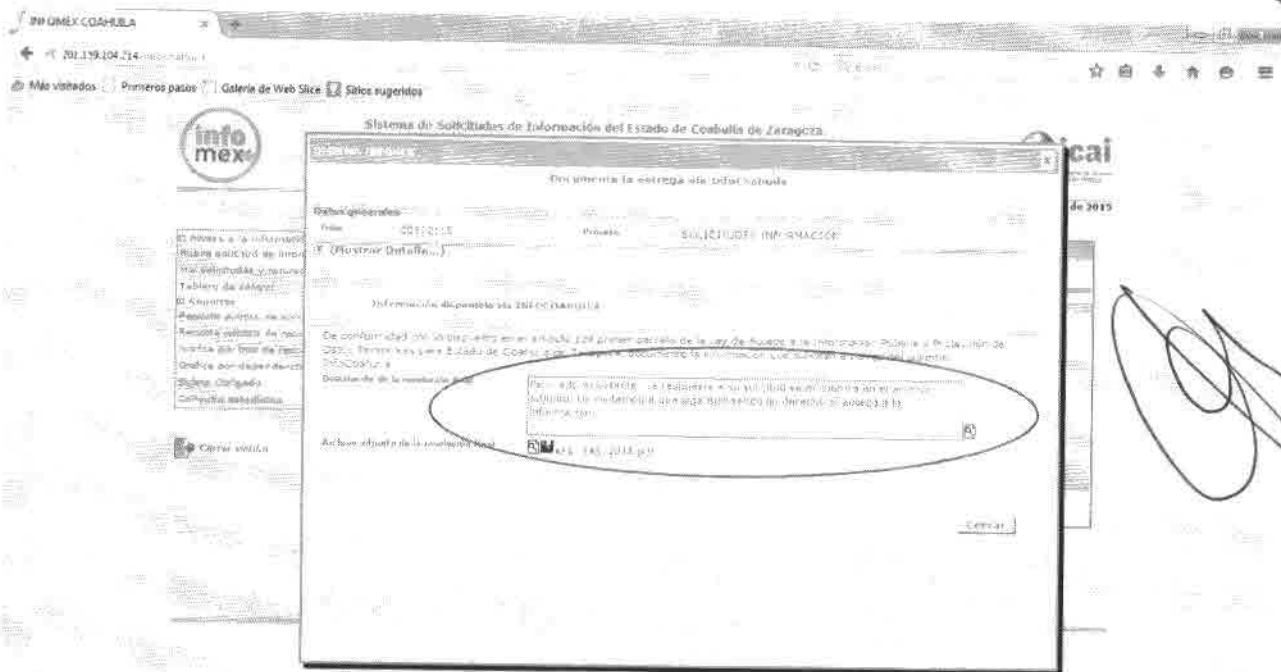
Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere:
"Copia del expediente de la concesión 7406 en la modalidad de autobús"

A lo que el sujeto obligado en su respuesta anexa ocho (08) fojas consistentes en:
1.- certificado del expediente con placa; 2.- Certificado de aprobación de verificación de emisiones; 3.- Recibo de pago de verificación vehicular; 4.- Validación de concesión; 5.-Constancia de que Ramiro Castillo Barrios es concesionario; 6.-Tenencia vehicular; 7.-validación de concesión 2014-2017;y 8.- Oficio signado por el Jefe de Registro Público de Transporte.

El hoy recurrente se inconforma alegando que no hay respuesta a su solicitud de información.

QUINTO.- El hoy recurren6te alega no hay respuesta a su solicitud, empero, al realizar la búsqueda del folio 00522115 de la solicitud en el sistema Infocoahuila en el apartado de "elaboración de respuesta final" aparece lo siguiente:



El sujeto obligado expresa que: "Estimado Solicitante: La respuesta a su solicitud se encuentra en el archivo adjunto. Lo invitamos a que siga ejerciendo su derecho al acceso a la información" no obstante lo anterior al dar click en el icono de disquet de nombre "exp. 345_2015.pdf", se puede descargar la respuesta del sujeto que contiene ocho (08) fojas consistentes en: 1.- certificado del expediente con placa; 2.- Certificado de aprobación de verificación de emisiones; 3.- Recibo de pago de verificación vehicular; 4.-Validación de concesión; 5.-Constancia de que Ramiro Castillo Barrios es concesionario; 6.-Tenencia vehicular; 7.-validación de concesión 2014-2017;y 8.-Oficio signado por el Jefe de Registro Público de Transporte.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien

mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En el presente asunto, si bien el ciudadano se inconformó al exponer que no hay respuesta, lo cierto es que esta ponencia accedió a dicha información pudiendo establecerse que la información proporcionada por el sujeto obligado se puso a disposición al ciudadano en un formato comprensible y dicha información consta del expediente de la concesión solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 136 de la ley de la materia, en virtud de lo cual es procedente confirmar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
COMISIONADA



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 228/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.*****

